

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**



**REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES PARA  
REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y  
CONSEJOS DE FACULTAD**

Aprobado en Consejo Universitario Resolución N° 452-2018  
el 15 de mayo de 2018

AREQUIPA – PERÚ

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES PARA REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD**

### **CAPÍTULO I DE LOS FINES**

**Artículo 1º** El presente Reglamento, aprobado por Consejo Universitario, establece las normas para la elección de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, en tercio del total de sus miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; ello en concordancia con los Arts. 56° y 67° en lo pertinente de la Ley Universitaria 30220 y los Art. 178° y 181° en lo pertinente del Estatuto de la UNSA.

**Artículo 2º** La elección de los miembros del tercio estudiantil se realizará por los propios estudiantes en forma democrática, respetando el principio del voto personal, directo, secreto y obligatorio, por el sistema de lista completa.

**Artículo 3º** Participarán todos los estudiantes matriculados en el semestre en el cual se desarrolla las elecciones.

**Artículo 4º** Los estudiantes que estudian en más de una carrera profesional solo podrán votar en la Escuela o Facultad que tengan mayor creditaje aprobado.

### **CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU**

**Artículo 5º** De conformidad el Art. 72° de la Ley Universitaria y el Art. 170° y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables.

**Artículo 6º** Atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Cronograma y Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnicas.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.

- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

**Artículo 7°** Conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, el Presidente del CEU solicitará al Rector la relación actualizada de estudiantes matriculados, a efectos que se elabore los padrones electorales. Con ello, publicará el cronograma y los listados de estudiantes hábiles para postular como candidatos estudiantiles ante los Órganos de Gobierno. Los listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

### **CAPÍTULO III DE LAS LISTAS**

**Artículo 8°** Los formatos o material impreso que se entrega, constituyen el **Kit Electoral** para la inscripción de lista de estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria o Consejos de Facultad, debiendo cancelar en nombre de la UNSA la suma de S/.50.00 (Cincuenta 00/100 soles) (Cta. Cte. del Banco de la Nación N° 101-202992 y/o Cta. Cte. del Banco de Crédito BCP N° 215-1588792-0-19) por cada Órgano de Gobierno al que se postula,

**Artículo 9°** El sistema electoral para los representantes de estudiantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad es por lista completa.

### **CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES A ELEGIRSE**

**Artículo 10°** Se elegirán representantes estudiantiles para los siguientes Órganos de Gobierno de la UNSA:

- a) Asamblea Universitaria: Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Su elección es por el tiempo de dos (2) años
- b) Consejos de Facultad: Está constituida por un tercio (4) de alumnos del total de miembros del mismo; debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el tiempo de dos (2) años (Ver anexo 01)

### **CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 11°** Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley 30220, el Estatuto-UNSA y el presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA.
- f) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- g) No adeudar dinero ni bienes a la Universidad.
- h) No haber sido sentenciado por delito doloso ni haber sido sancionado por medida disciplinaria.
- i) No haber sido inhabilitado por el CEU.
- j) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA)

**Artículo 12º** Para efectos de su cumplimiento de lo establecido en el Art. 11º del presente Reglamento, el Comité Electoral Universitario verificará la veracidad de los datos.

**Artículo 13º** Están impedidos de ser candidatos o personeros:

- a) Los miembros estudiantiles, titulares y suplentes del Comité Electoral Universitario.
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.

**Artículo 14º** Un candidato podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas que postulará. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno.

**Artículo 15º** En ninguno caso hay reelección estudiantil para el periodo siguiente (Estatuto –UNSA Art. 318º).

**Artículo 16º** Los candidatos deberán consignar y adjuntar en la lista que postulan lo siguiente:

- a) Apellidos y nombres
- b) Escuela Profesional
- c) CUI
- d) Firma
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- f) Constancia de matrícula reciente, visada por la Dirección de la Escuela Profesional.
- g) Declaración Jurada legalizada, indicando cumplir con todos los requisitos exigidos y solicitados en el Art. 11º del Reglamento de elecciones estudiantiles.

## **CAPÍTULO VI DE LAS LISTAS Y SU INSCRIPCIÓN**

**Artículo 17º** En cada lista figurará el número de candidatos estudiantiles exigidos de acuerdo al módulo de cada Órganos de Gobierno (**Ver Anexo 01**), más cuatro accesitarios para Asamblea Universitaria y dos accesitarios para los Consejos de Facultad de forma obligatoria.

Las listas de candidatos deberán contemplar de forma obligatoria la participación de género con un 25% de cupos como mínimo para cada Órgano de Gobierno incluyendo sus accesitarios.

Para la aceptación e inscripción de listas, estas deberán consignar y adjuntar cada uno de los requisitos que contempla el Art. 16º del presente Reglamento; no obstante de presentarla en el orden que indica el anexo 02.

### **Artículo 18º Conformación de las listas participantes**

- a) Las listas para Asamblea Universitaria deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 6 candidatos por área.
- b) Las Facultades integradas por dos a más Escuelas Profesionales deberán incluir en sus listas en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo un estudiante por Escuela Profesional. En las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales dentro del módulo de su Facultad.
- c) Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones estudiantiles, deberá obligatoriamente presentar listas no menos de 10 facultades con la misma denominación o nombre de la agrupación. En caso de no cumplir este requisito no podrá inscribirse”.

**Artículo 19º** Para que una lista pueda ser inscrita y participar en las elecciones estudiantiles, deberá tener obligatoriamente un personero titular opcionalmente un suplente; no obstante, debe cumplir con los requisitos exigidos en el Art 29 Inc. a) del presente Reglamento.

### **Artículo 20º Los requisitos para la inscripción de lista son:**

- a) Solicitud de inscripción con la denominación que la identifique, la cual deberá estar dirigido al Presidente del CEU.
- b) Acreditación del personero general y suplente por el primer y segundo candidato de la lista, consignando y adjuntando lo requerido. (ver Art. 28 inc. a))
- c) Relación de candidatos, consignando y adjuntando lo establecido en el Art. 16º del presente Reglamento (**Ver anexo 02**); la documentación a presentar en el file, se realizará en el siguiente orden;
  - c1. Solicitud de inscripción
  - c2. Acreditación de los personeros
  - c4. DNI, constancia de matrícula del personero titular (1P)
  - c5. DNI y constancia de matrícula del personero suplente (2P)
  - c3 Lista de candidatos
  - c6. DNI, constancia de matrícula y declaración Jurada legalizada del candidato N° 1 (1C), y de demás candidatos.
  - c7. DNI, constancia de matrícula y declaración Jurada legalizada del accesitario N° 1 (1A), y demás accesitarios.

La documentación (DNI, Constancia y Declaración Jurada) de cada uno de los personeros, candidatos titulares y accesitarios deberá contener en la parte superior de la esquina derecha un número y sigla. Si la documentación perteneciera al personero titular se le asignará la abreviatura (1P); si la documentación perteneciera al personero suplente se le asignará la abreviatura (2P); si la documentación perteneciera al candidato N° 1 se le asignará la abreviatura (1C) o

(2C), etc; y si la documentación perteneciera al accesitario N° 1 se le asignará la abreviatura (1A), (2A) y así sucesivamente hasta enumerar al último candidato.

**Artículo 21°** La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al haber presentado una declaración jurada notarialmente. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado del presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista, sea esta de Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad.

**Artículo 22°** Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.

## **CAPÍTULO VII DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS**

**Artículo 23°** Podrán hacer uso del derecho a tacha los personeros de lista y/o cualquier estudiante debidamente identificado.

**Artículo 24°** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicadas en el cronograma establecido.

**Artículo 25°** Las tachas y renunciaciones se formularán por escrito en forma directa y personal, con los fundamentos de hecho y derecho, y acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellidos de la persona que hace la tacha junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50,00 (Cincuenta 00/100 soles).

Para todos los casos, podrán renunciar y/o ser reemplazados en casos de tacha no más del 25 % de los candidatos de las listas incluyendo sus accesitarios. De excederse dicho porcentaje la lista quedará anulada automáticamente.

Los candidatos que renunciaren a una lista lo harán en formatos expedidos por el CEU, los mismos que en ningún caso podrán postular por otra lista.

**Artículo 26°** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 27°** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones podrán cambiar y reemplazar candidatos por única vez, cuya nueva lista se publicará en la etapa de publicación final de listas hábiles de acuerdo al cronograma fijado.

A efectos que las listas queden completas con el módulo de candidatos y número de accesitarios, las tachas y renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el tiempo establecido en el cronograma; cumpliendo estrictamente el Art. 14° del presente reglamento. Será causal para su anulación del proceso electoral la lista que contraviniera dicha norma.

**Artículo 28°** El CEU no admitirá al candidato o lista que incumpla cualquier requisito exigido en el presente Reglamento. Su incumplimiento en cada una de las etapas del cronograma es eliminatorio.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS**

**Artículo 29°** Para ser personero se requiere contar con los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a) **Personero general y personero suplente de lista: Ser estudiante regular, debiendo adjuntar en la lista que inscribe copia del DNI y constancia de matrícula reciente.**
- b) **Personero de Mesa Electoral:** Estar matriculado en el semestre o año lectivo correspondiente a la fecha en la cual se está llevando a cabo las elecciones estudiantiles. Es acreditado por el personero general de lista, responsable de verificar que dicho estudiante cumpla con el requisito exigido.

**Artículo 30°** Los personeros generales tienen los siguientes deberes y derechos:

- a. Inscribir a la lista que representa.
- b. Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
- c. Subsanan las tachas y renunciaciones si es que los tuviera su lista representada.
- d. Acreditar a un personero por mesa de sufragio en los cuales participa su lista.
- e. Verificar que el personero al que acreditó, cumpla con el requisito exigido en el Art. **29° inc b).**
- f. Verificar que el personero al cual está acreditando esté representando como tal única y exclusivamente en una mesa de sufragio.
- g. Verificar que el personero de mesa al cual está acreditando no sea candidato, accesitario, ex alumno o persona ajena a nuestra Universidad.
- h. Verificar que el personero de mesa acreditado no esté inhabilitado por el CEU.
- i. Participar con derecho a voz en el escrutinio final general a partir de la hora prevista por el CEU.
- j. Otros de su competencia.

**Artículo 31°** El personero de mesa deberá identificarse obligatoriamente con su DNI original y credencial correspondiente emitido por el personero general de su agrupación, indicando la Escuela Profesional y el número de mesa; de lo contrario no podrá participar en ella, siendo invitado por los miembros de mesa a retirarse de dicho ambiente.

## **CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 32°** Las Mesas de Sufragio estarán integradas por tres miembros estudiantiles titulares: Presidente, Secretario, Vocal, y tres suplentes, los cuales serán elegidos por el CEU, mediante sorteo y en presencia de la ONPE. Los listados de miembros de mesa serán publicados oportunamente.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables; salvo causal que la amerite y demuestre fehacientemente con la documentación oficial respectiva.

**Artículo 33°** Son deberes de los miembros de mesa:

- a) Recepcionar el material electoral en la Biblioteca Central de su área a las 7:30 horas.
- b) Instalar la Mesa de votaciones de los electores a las 8:00 horas.
- c) Exigir a los personeros acreditados por su agrupación que ante dicha mesa de sufragio se identifiquen obligatoriamente con su DNI y credencial (uno por lista).
- d) Recibir las cédulas electorales de los votantes.
- e) Realizar el escrutinio.
- f) Transcribir los resultados obtenidos por cada una de las listas competidoras a las actas electorales de escrutinio.
- g) Decidir lo pertinente en su mesa de votaciones durante el sufragio y el escrutinio final.
- h) Resolver por mayoría en caso de no haber consenso en la mesa.
- i) Devolver al CEU, bajo responsabilidad, el material electoral utilizado en las elecciones.

**Artículo 34°** El día de las Elecciones, los miembros de mesa titulares y suplentes deberán presentarse obligatoriamente a las 7:30 horas en la Biblioteca Central del área de ubicación geográfica de su Escuela Profesional; ello a efectos de recabar el material electoral para instalar la Mesa de Sufragio a primera hora.

En caso que los seis miembros “titulares y suplentes” coincidan en presentarse para instalar la Mesa de Sufragio, los miembros titulares se harán cargo para dicha instalación, y los suplentes, después de registrarse, pasarán a retirarse para luego sufragar; de no estar presentes uno o más de los miembros titulares, los miembros suplentes reemplazarán inmediatamente a estos, luego se procederá a instalar la Mesa de Sufragio. Si transcurridos 30 minutos y de faltar uno o más titulares o suplentes, estos puestos serán cubiertos por los primeros electores de la fila de votantes. El CEU resolverá los casos no previstos para la instalación de Mesas de Sufragio.

## **CAPÍTULO X DEL ACTO ELECTORAL**

**Artículo 35°** El acto electoral es por lista completa y se realizará en los locales de la Universidad de forma ininterrumpida en el día y hora señalados en el Cronograma electoral.

**Artículo 36°** El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Primero votarán los miembros de mesa, luego los personeros presentes y finalmente los estudiantes electores.
- b) El elector se identificará obligatoriamente mediante su DNI y/o Carné Universitario.
- c) El Presidente de Mesa verificará el nombre del elector en el Padrón Electoral; si no apareciera en dicho padrón, no podrá sufragar e inmediatamente se le invitará a retirarse del lugar.
- d) El elector recibirá, del Presidente de Mesa, la cédula de sufragio firmada y sellada; luego ingresará a la cámara secreta; sufragará por el número de su



- preferencia en cada uno de los recuadros; posteriormente el elector depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón electoral correspondiente.
- e) El CEU apoyado por la ONPE supervisará el correcto desarrollo del proceso de votación en todas las mesas y áreas.
  - f) En ningún caso los estudiantes podrán conformar grupos en los pasillos antes y después de haber sufragado.
  - g) Concluida la emisión del voto, el elector deberá abandonar el campus universitario, no pudiendo congregarse a menos de 200 metros a la redonda de la Universidad.

## **CAPÍTULO XI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 37°** El CEU hará la publicación respectiva de las listas para Consejo Universitario en el local del CEU y la página web de la UNSA.

**Artículo 38°** Luego de la publicación de Listas definitivas por parte del CEU, estas podrán realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo; incumplir esta norma se sanciona con el retiro de la lista

**Artículo 39°** Todas las listas hábiles oficialmente **tendrán acceso gratuito** a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

**Artículo 40°** Las listas oficialmente hábiles podrán realizar su propaganda electoral, hasta un día antes de las elecciones fijadas, **debiendo retirar dicha propaganda**, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista, 24 horas antes del proceso de votaciones.

**Artículo 41°** **Queda terminantemente prohibido**, bajo responsabilidad de ser eliminado del proceso electoral, realizar cualquier tipo de pintas y/o pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad; debiendo usar material que no contravenga lo indicado; sin perjuicio de los procedimientos administrativos que formule la Institución.

**Artículo 42°** El día de las elecciones **queda terminantemente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral** dentro y fuera del campus universitario, bajo sanción de ser eliminado del proceso electoral, por desacato e incumplimiento de lo previsto.

## **CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO**

**Artículo 43°** Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de votos:

- a) **Válidos:** Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.
- b) **Nulos:** Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.

c) **En blanco:** Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

**Artículo 44°** El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura; votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa titulares y suplentes presentes en el momento de la instalación, también de los personeros si estuvieran presentes y así lo deseen.

**Artículo 45°** Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

**Artículo 46°** Culminada la hora de votaciones establecida según convocatoria, se procederá al cierre de la Mesa. El Secretario procederá a anotar con letras grandes en los casilleros que no sufragaron del Padrón Electoral el término NO VOTO.

**Artículo 47°** Luego de abrir el ánfora y extraer las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas usadas con el número de votantes. Si el número de cedulas es mayor que el número de votantes, se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa; en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cedulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En caso que el número de cedulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

**Artículo 48°** Realizado lo señalado en el artículo precedente, se procederá realizar el escrutinio en mesa voto a voto, dando lectura en voz alta el Presidente de mesa y llevando el registro el Secretario de la misma. Los resultados serán consignados en la hoja borrador para luego transcribir al Acta electoral de escrutinio oficial según formato elaborado y aprobado por el Comité Electoral Universitario, cuya copia se entregará a los personeros. Solo se escrutarán los votos que cuenten con sello y firma del presidente de mesa.

**Artículo 49°** Queda terminantemente prohibido el uso de celulares y cámaras fotográficas por parte de los miembros de mesa, los personeros y los votantes en los siguientes casos:

- a) Al momento de realizar el proceso de votación por parte de todos los electores.
- b) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio parcial en las mesas de sufragio.
- c) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio final general.

De incurrir en desacato a los incisos anteriores y las normas previstas, los personeros que cometieran ilícitos serán expulsados **ipso facto** del lugar de escrutinio.

**Artículo 50°** El escrutinio de mesa lo realizarán los miembros de mesa, los mismos que tomarán decisiones por unanimidad o mayoría; en caso de haber duda o pedido de nulidad de votos de parte de los personeros de las listas debidamente acreditados.

Luego de llenadas y firmadas en su totalidad todas las actas electorales por los miembros de mesa, el Presidente de mesa entregará, a solicitud de los personeros, un acta por lista que participa en la mesa; quedándose como mínimo con una acta original a efectos de enviar al CEU para el escrutinio General.

**Artículo 51º** Culminado el escrutinio y firmadas las actas Electorales, los tres miembros de mesa, bajo responsabilidad, trasladarán el ánfora conteniendo todo el material electoral (Actas electorales originales, padrón original de electores, lapiceros, cinta, tampón y otros) al local de coordinación (Biblioteca Central de su área), devolviéndolos previa firma a los miembros del Comité Electoral Universitario.

**Artículo 52º** Concluido con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás pertinentes, el CEU procederá al escrutinio general, sumando los resultados parciales.

Los personeros generales debidamente acreditados (uno por lista) podrán participar en el escrutinio general únicamente con derecho voz, debiendo guardar la debida compostura; de lo contrario serán desalojados del local de escrutinio.

El escrutinio general comenzará con las observaciones de los personeros generales a las actas; el CEU las dilucidará y procederá a resolver; luego en vista del personero se entregarán las actas al responsable del procesamiento informático; recepcionado el cómputo general se revisarán y darán conformidad en vista de los personeros, se elaborará; el acta general.

Finalizado este acto, previo registro de cómputo de las actas, se proclamará a la lista ganadora y la que ocupó el segundo lugar. La lista ganadora colocará el **75%** (Asamblea Universitaria 25 representantes) (Consejo de Facultad 3 representantes) y la que ocupe el segundo lugar el **25%** (Asamblea Universitaria 8 representantes) (Consejo de Facultad 1 representante)

**Artículo 53º** En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de los quince días siguientes.

### **CAPITULO XIII NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 54º** El CEU, de oficio o a pedido de algún personero general, puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) **En las mesas de sufragio:** Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio.
- b) **En todo el proceso eleccionario:**
  - b1 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
  - b2 Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de alumnos matriculados.
- c) La participación de personas ajenas a los miembros activos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### **CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y SANCIONES**

**Artículo 55°** La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado de ESSALUD o visado por el Ministerio de Salud o ESSALUD.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada.
- e) Retiro de matrícula antes de las elecciones convocadas.
- f) Contar con beca de estudios fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.

**Artículo 56°** El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.

**Artículo 57° De las Sanciones a candidatos y personeros por falsedad de datos**

Los estudiantes que fueran personeros o postularan como candidatos y falsearan datos serán inhabilitados para participar como personeros o candidatos, por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos, posteriores al que se haya ejecutado.

**Artículo 58° De las Sanciones a los miembros de mesa y electores**

- a) Los estudiantes de pregrado miembros de mesa que no concurren al sufragio serán sancionados con una multa económica equivalente al doble de la matrícula anual de un estudiante regular.
- b) Los estudiantes que no sufraguen serán sancionados con una multa económica equivalente al monto de la matrícula de un estudiante regular.

Todas las multas serán recaudadas y canalizado por Caja de la UNSA.

**Artículo 59° De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones**

Cualquier estudiante que transgrediera las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personeros o candidatos en las elecciones estudiantiles para los Órganos de Gobierno de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

**Artículo 60° De las denuncias ante el Ministerio Público**

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

**Artículo 61° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio**

Están impedidos de sufragar estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido drogas u otras sustancias.

**Artículo 62° De la responsabilidad de los Personeros**

Los personeros generales son los responsables directos de los daños que pudieran ocasionar al patrimonio de la Universidad los miembros de su lista; serán denunciados por el CEU ante las instancias universitarias y ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

## DE LA PROCLAMACIÓN

**Artículo 63°** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista que obtuvo mayoría simple de votos. Posteriormente, luego de la conformación (lista del primer y si lo hubiera segundo lugar) de representantes ante Consejo Universitario de acuerdo al cronograma y en acto público, se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

**Segunda.-** Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, previa consulta y verificación del sistema informático por parte del CEU, los siguientes alumnos:

- a) Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.
- b) Los alumnos que hayan cumplido con el creditaje mínimo necesario para egresar.

**Tercera** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario. Sus fallos son inapelables.

**Cuarta.-** El día de las elecciones estudiantiles y durante el proceso electoral quedan suspendidas las labores académicas y administrativas en las tres áreas de la Universidad.

**El presente Reglamento consta de 15 capítulos, 63 Artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.**

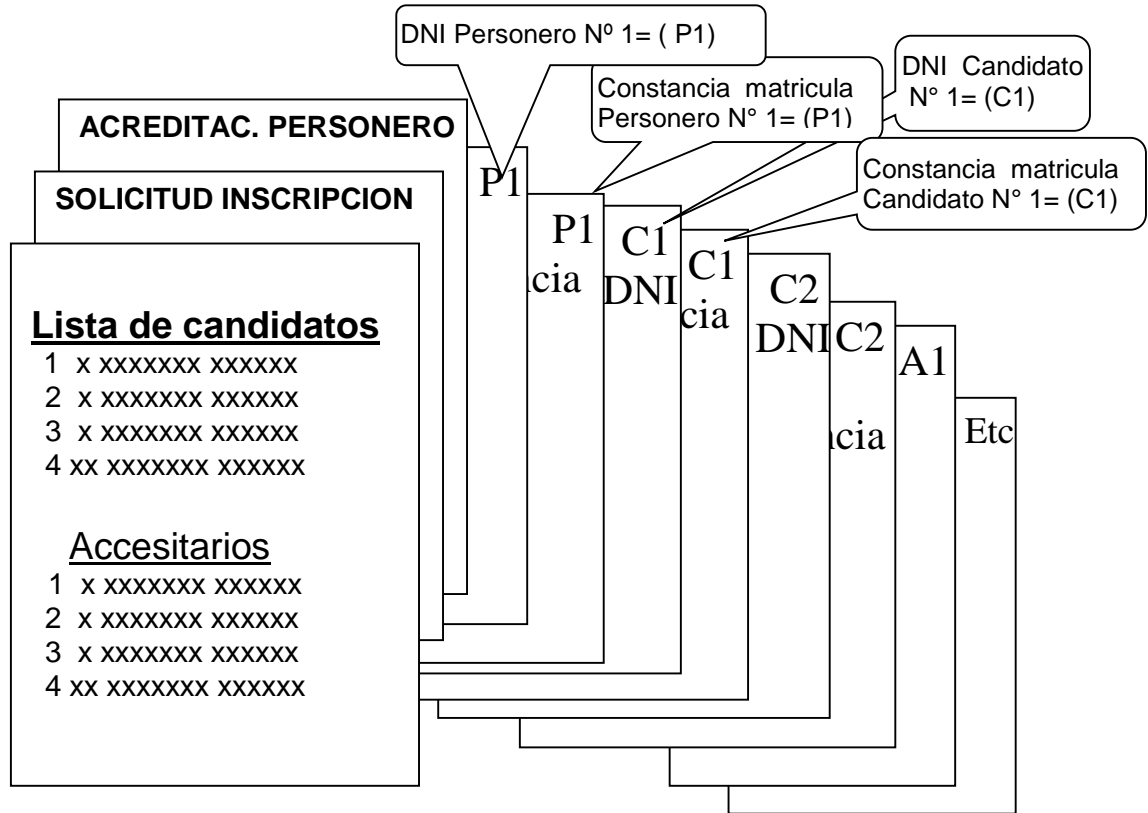
Aprobado en sesión de Consejo Universitario  
el 12 de abril de 2018.

### **NEXO N° 01**

<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>MODULO</b>
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	33
CONSEJOS DE FACULTAD	4

## ANEXO N° 02

### PRESENTACIÓN DE LISTAS



- La cara del fólder deberá contener el nombre correspondiente de la Agrupación indicando el Órgano de Gobierno al cual está postulando "Consejo Universitario".
- No se aceptarán borrones ni enmendaduras.
- El llenado de las listas de candidatos deberá ser con letra legible e imprenta; Primero los Apellidos luego los nombres.
- Los candidatos número uno y dos de las listas, deberán de haber firmado en la hoja de acreditación de personeros.
- Es obligatorio acreditar a un personero titular, el suplente es opcional; ninguno de los personeros podrá ser candidato.
- Sólo ingresará un personero por lista a efectos de su inscripción o reclamo.
- Las listas y su documentación deberán presentarse en el fólder, y en el orden que indica el Art. 16° Inc. d) y según el anexo 02.

**Nota.-** El personero deberá adjuntar una fotocopia de la solicitud a inscribir para que el CEU selle el documento como prueba de haber inscrito la lista.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

## CONVOCATORIA

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes y en cumplimiento a la aplicación de la resolución de Consejo Universitario N° 452-2018 ; **CONVOCA** a:

**ELECCIONES ESTUDIANTILES PARA REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y  
CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
Período 2018-2020**

### CRONOGRAMA

<b>CONVOCATORIA</b>		<b>FECHAS</b>
1	VENTA DE KITS ELECTORALES	23-24-25 de mayo 8:00 a 14:30 horas.
2	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	04-05-06 de junio 8:00 a 15:00 horas.
3	PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	07 de junio 15:30 horas.
4	TACHAS Y RENUNCIAS Y PUBLICACIÓN	08 de junio 8:00 a 14:30 horas.
5	SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	11 de junio 8:00 a 14:30 horas.
6	PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	12 de junio 13:00 horas.
7	SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS Y MIEMBROS DE MESAS	13 de junio 14:00 horas.
8	INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	14 de junio 14:00 horas.
9	RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL	25 de junio 18:00 horas
10	<b>ELECCIÓN ESTUDIANTIL PARA REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD</b>	27 de junio 8:00 a 15:00 horas
11	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACION DE LISTAS GANADORAS	27 de junio 20:00 horas
12	ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN Parainfo Universitario Arequipa	02 de julio 18:00 horas.

Dra. R. Ysmelia Peralta Gómez  
**PRESIDENTA CEU**

Mg. Ruth Elena Soto Yana  
**SECRETARIA CEU**